



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., 18 de agosto de 2009.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100031509**, presentada el día 22 de junio de 2009.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 22 de junio de 2009 se recibió la solicitud número 1117100031509, por el medio electrónico denominado INFOMEX, la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Convenios de la SSP-DF con el IPN, desde que se inicia el préstamo de servicio de seguridad al IPN

Otros datos para facilitar su localización

El acuerdo con que la policía auxiliar presta sus servicios al IPN desde su entrada y si hay renovaciones del acuerdo también. ”. (sic)

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace, a través del oficio número AG-UE-01-09/890 de fecha 22 de junio de 2009, procedió a turnar la solicitud de información a la Secretaría General, del Instituto Politécnico Nacional, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Considerando que el tiempo establecido para el otorgamiento de la respuesta a la solicitud de información se agotaba, con base en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, con fecha 31 de julio del 2009, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

CUARTO.- A través del oficio No. SG/1230/09 de fecha 18 de agosto de 2009, la Unidad Administrativa denominada Secretaría General, informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

“...comunico a usted que la información solicitada con número 1117100031509 es de carácter reservado con fundamento en el artículo 13, Fracciones I y IV de la LFTAIPG, Lineamiento 19, Fracción I, inciso C; Fracción II, inciso C de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Entidades de la APF”(sic)



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracciones I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que el H. Comité de Información al instruir el procedimiento para la gestión de la solicitud de acceso precisada en el Resultado Primero de la presente resolución y previo análisis de la documentación proporcionada por la Unidad Administrativa denominada Secretaría General, concluye que se encuentra clasificada como **Reservada**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el Lineamiento Vigésimo Cuarto, fracción II de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, por un periodo de **DOS AÑOS**.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, fracción I, 43 y 45 fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 33 y 70 fracción III y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se **CONFIRMA LA RESERVA** de la información requerida por el solicitante, por un periodo de **DOS AÑOS**, misma que ha quedado señalada en el Resultado Primero de la presente resolución.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 27, 33 y 70 fracción III de su Reglamento, se **CONFIRMA LA RESERVA** de la información, misma que quedó precisada en el Resultado Primero de la presente resolución.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

SEGUNDO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

CUARTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado INFOMEX, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.


Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información.



Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de
Control en el Instituto Politécnico
Nacional.



Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace